*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de junio de 2015.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CAF 30976/2012/CS1

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

Los miembros de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, compartiendo el dictamen del Sr. Fiscal General en el sentido de que una inteligencia razonablemente extensiva de la ley n° 24.655 conduce a postular la potestad de la justicia de la seguridad social, en reclamos dirigidos contra obras sociales (arts. 1°, 3° y 24, ley 23.660, y 2°, inciso f, ley 24.655), confirmaron la decisión de grado y declararon la incompetencia foral para entender en el expediente (cfr. fs. 58/59, 71 y 73/74).

A su turno, el magistrado subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3 también declinó intervenir, argumentando que ni los pretensores, por estar en actividad, ni la accionada -Policía Federal Argentina-, ni el objeto del juicio, se encuentran comprendidos en los supuestos del artículo 2 de la ley 24.655 (cfr. fs. 85/86).

Giradas las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, su titular las remitió a esa Corte Suprema (cf. fs. 91).

En ese estado, el Tribunal corre vista a esta Procuración General (cfr. fs. 94).

-II-

Advierto que la alzada del fuero previniente no fue la que sostuvo su temperamento en orden a la competencia pues la insistencia partió, en todo caso, de la jueza de primera instancia (cfse. fs. 73/74 y 91). Por ende, el conflicto, en rigor, no se encuentra debidamente trabado (cf. Fallos: 327:269; 328:2559, 2921 y 4680; 329:1924, entre muchos otros).

No obstante, pondero que razones de celeridad y economía procesal tornan aconsejable que esa Corte ejercite la atribución del artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 y se expida sobre la contienda (cf. Fallos: 327:725; 328:2559, 3038; 329:1348, 3948).

-III-

Conforme surge de los hechos de la demanda, a los que cabe estar a fin de resolver las cuestiones de competencia (cfr. Fallos 330:628, entre otros), los actores, alegando la condición de personal en actividad de la Policía Federal Argentina y el rechazo de los reclamos administrativos, iniciaron demanda contra el Estado Nacional a los fines de que ordene el cese de los descuentos establecidos para la obra social policial por el decreto 1419/2007, por ser confiscatorios. Pretenden también el reintegro de las sumas retenidas en exceso basados, principalmente, en la ley 23.660 y en los precedentes de Fallos 333:1909 y 335:146 (v. fs. 2/7).

En ese plano, a mi ver, resulta de aplicación la doctrina del Tribunal sentada en Fallos: 329:1389 y en autos S.C. Comp. 1415, L. XLII, "Deheza Selci, Norberto c/ Ministerio de Justicia", del 12/06/07; donde se dijo que una inteligencia razonablemente extensiva del artículo 2 de la ley 24.655, dada la específica versación que, por la materia, posee ese fuero, define su aptitud para resolver el reclamo dirigido a que se ordene el cese de una retención presuntamente indebida en concepto de aporte de obra social (En análogo sentido, S.C. Comp. 703, L. XLVIII, del 5/05/13, y S.C. Comp. 950, L. XLIX, del 4/11/14, entre otros).

-IV-

Por lo expuesto, considero que corresponde que siga entendiendo en la causa el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.

Marcelo Adrián Sachetta
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación